GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de Santiago que designa con el nombre de Ulises Franco Bidó la calle No. 2 del sector de Villa Belén.— G. O. No. 5072, del 18 de Septiembre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1378.

VISTA la ley número cuarenta, del diez de diciembre de mil novecientos treinta, modificada por la ley número novecientos cincuenta, del once de julio de mil novecientos treinta y cinco, y con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se aprueba la resolución del Ayuntamiento de Santiago del día veintinueve de junio último, por la cual se designa con el nombre de ULISES FRANCO BIDO la calle Núm. 2, del sector de la ciudad denominado Villa Belén, que dice así:

"El Ayuntamiento de la común de Santiago,

Considerando que el prestante munícipe don Ulises Franco Bidó ha puesto el caudal de su entusiasmo, de su buena voluntad y de sus actividades al servicio de la común, por un

largo número de años, ya en obras de positivo provecho para la cultura y progreso de la ciudad, como en obras de beneficencia y ornato;

Considerando que es deber de los Ayuntamientos premiar las actuaciones de quienes se han hecho acreedores a la gratitud comunal, a fin de que ello sirva de emulador ejemplo a las generaciones del futuro;

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Art. 1.— Designar, como por la presente designa, con el nombre de Ulises Franco Bidó, a la Calle Núm. 2, del sector de la ciudad denominado Villa Belén.

Art. 2.— Enviar esta resolución, por la vía correspondiente al Honorable Congreso Nacional a fin de que le imparta su aprobación, tal como lo dispone la ley.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Consistorial de Santiago, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete.— (Fdos.) Anselmo Copello, Presidente del Ayuntamiento.— Pedro Casals, Síndico Municipal. Tulio Pichardo, Secretario."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, el día primero de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los ocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Salcedo por la cual se modifica la anteriormente dictada sobre especialización de fondos provenientes de la venta de terrenos urbanos.— G. O. No. 5071, del 15 de Septiembre de 1937.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 1379.

VISTO el ordinal segundo del artículo veintidós de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Salcedo en fecha cuatro del mes de agosto del año mil novecientos treinta y siete, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SALCEDO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE ORGANIZACION COMUNAL, HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el párrafo primero de